

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de enero de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral **Nº. 2019-400**, de SANTIAGO CASTRO ESGUERRA contra ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., informando que la demandada se notificó a través de apoderado judicial el 11 de diciembre de 2.019 (f. 1775); que el traslado corrió entre el 12 de ese mes y el 17 de enero de 2020; que dio contestación en término (fls. 1776 a 1811, anexos fls. 1812 a 1899); y el apoderado del demandante presentó reforma el 24 de enero de 2020 en término (fls. 1900 a 1917); que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad demandada ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, confirió poder al doctor CARLOS ARTURO SILVA BURBANO, portador de la T.P. 170.580 del C.S. de la J., quien se notificó (f. 1775) y presentó contestación el día 16 de enero de 2020 en término (fls. 1776 a 1811, anexos fls. 1812 a 1899), por lo que se le reconocerá personería judicial como apoderado de esa sociedad.

Revisado el escrito de contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, el apoderado del demandante sustituyó el poder en el doctor JHON ALEXANDER FLÓREZ SÁNCHEZ, portador de la T.P. 241.565 del C. S. de la J. (fl. 1918), quien presentó reforma a la demanda solicitando nuevas pruebas (fls. 1900 a 1917), por lo que se procede a resolver lo pertinente en los términos del artículo 28 *ib.* que establece:

"(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

Revisado el escrito, se advierte que fue presentado dentro del término contemplado en la norma referida, por lo que resulta procedente admitir la reforma y se

dispondrá correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación en estado, para que conteste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor CARLOS ARTURO SILVA BURBANO para actuar como apoderado de la sociedad ANDEAN TOWER PARTHERS COLOMBIA S.A.S., y al Dr. JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ, como apoderado sustituto del demandante.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda y **CORRER TRASLADO** a la demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para que conteste.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado N°. 132 de fecha 14/10/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA